

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 19 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con el fin de dar impulso al proceso.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00012

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación efectuada por la parte demandante al demandado, como quiera que: (1) no es claro si está notificando conforme a los parámetros establecidos en el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, normatividades que, si bien ambas se encuentran vigentes, lo cierto es que, son modos de enteramiento del proceso diferentes y no pueden utilizarse al mismo tiempo; y, (2) no se acredita haberse remitido la providencia a notificar.

2. Como quiera que no existen medidas cautelares pendientes por ejecutar, se hace procedente requerir a la parte demandante para que en el término impostergable de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del asunto teniendo en cuenta las advertencias señaladas en el acápite anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda por desistimiento tácito conforme el art. 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, compútese dicho término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

3. Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>65</u> del <u>12 DE NOVIEMBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>

FIRMADO POR:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66ed19409b3311bd1b937cc49d542123aae95f8368597f2aacb86ab4c36ce4d

Documento generado en 10/11/2021 11:59:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**